

**COMPARATIVO**

**INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 243/LXV-I)**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 45.-</b> El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</p> <p>La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias y procederán únicamente para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</p> <p>Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos.</p> <p>La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas, informando en su caso las acciones, o bien la abstención de continuar realizando las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite.</p>	<p><b>PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</b></p> <p><b>Comentario.</b></p> <p>La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato<sup>1</sup>, señala:</p> <p><i>"Artículo 45.- El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las <b>medidas necesarias</b> para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.</i></p> <p><i>La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas".</i></p> <p>(Nota. - Lo resaltado es propio)</p> <p>En este sentido, se debe precisar que, aun y cuando en la Ley se denominan medidas necesarias; a nivel reglamentario se hace referencia a medidas cautelares o precautorias;<sup>2</sup> a efecto de que, cuando se encuentre en proceso una investigación derivada de una queja, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos sin mayores formalidades. Por lo tanto, la iniciativa propone modificar la denominación de medidas necesarias por medidas cautelares o precautorias lo cual se considera adecuado.</p> <p><b>Observación Primera.</b></p> <p>En el primer párrafo del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato se propone en la iniciativa:</p>

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Consultable en: [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPPDHEG\\_PO\\_05\\_04\\_2022.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3355/LPPDHEG_PO_05_04_2022.pdf)

<sup>2</sup> ARTÍCULO 99.- Para los efectos del artículo 45 de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones y omisiones que el Titular de la Procuraduría o de alguna Subprocuraduría soliciten a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos. Reglamento Interno de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Consultable en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2021&file=PO\\_11\\_3ra\\_Parte\\_20210115.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2021&file=PO_11_3ra_Parte_20210115.pdf)

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p><i>"Artículo 45.- El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias y <b>procederán únicamente</b> para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</i></p> <p>(Nota. - Lo resaltado es propio)</p> <p>Al respecto, debe mencionarse que el uso del término "únicamente" implica plasmar que solo en esos particulares casos se tomarían las medidas precautorias o cautelares, lo cual de hecho así sucede; sin embargo, y no obstante que tal palabra no modifica de fondo, los supuestos en que se tomarían dichas medidas; representa un término de significado limitativo, que sería susceptible de ser empleado por aquella autoridad que en un determinado supuesto no quisiera aceptar la medida precautoria o cautelar, por lo que se sugiere no agregar: "...y procederán únicamente ..." al artículo vigente de la Ley.</p> <p><b>Observación Segunda.</b></p> <p>La iniciativa propone la adición de un segundo párrafo en el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato con la siguiente redacción:</p> <p><i>"Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar, cesar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos."</i></p> <p>Sobre dicha propuesta, a efecto de mayor claridad en lo relativo al uso del término cesar, y evitar que se interprete inadecuadamente, respetuosamente se propone eliminar dicha palabra y que quede la redacción de la siguiente forma:</p> <p><i>"Las medidas precautorias o cautelares tienen por objeto conservar y restituir el goce de los derechos humanos a la persona afectada."</i></p>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p><b>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.</b></p> <p>I. Resumen ejecutivo</p> <p>De acuerdo con la metodología y en atención a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para que se elabore un estudio de la iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Instituto de Investigaciones Legislativas se dio a la tarea de consultar los 32 portales de los congresos locales, hacer el acopio de las leyes estatales en materia de derechos humanos y hacer el análisis documental; tomó como base la metodología cualitativa, particularmente, los métodos comparado, jurídicos y análisis de tratados internacionales; constituciones federal y local, tesis jurisprudencial, las leyes y reglamentos de los organismos garantes de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como estatal; así como el análisis de la iniciativa de ley en comento con rigor metodológico aplicando las racionalidades lingüísticas y lógico formal.</p> <p>En este contexto, se emiten las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los ámbitos internacional, nacional y local las <b>medidas cautelares o precautorias</b> se encuentran definidas y establecidas en diferentes marcos normativos, tales como: la Convención Americana de Derechos Humanos, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y, en la mayoría de las legislaciones locales en materia de derechos humanos; y,</li> <li>2. En este rubro, el estado de Guanajuato no es la excepción; así lo confirma, el artículo 99 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que reglamenta la operación y funcionamiento de la Procuraduría en comento; y remite al artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato para que el titular de la Procuraduría o Subprocuraduría pueda solicitar a las autoridades competentes <b>medidas precautorias o cautelares para conservar o restituir a una persona en el goce de sus</b></li> </ol>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p><b>derechos humanos.</b></p> <p>Derivado de lo anterior, se afirma que:</p> <p>La iniciativa que reforma al artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derecho Humanos en el Estado de Guanajuato está contemplada, en mayor o menor medida, a rango reglamentario; es decir, en el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; sin embargo, considerando que la jerarquía de la Ley está por encima del Reglamento en comento y a efecto de dar seguridad jurídica, la iniciativa de reforma a la ley se considera viable jurídicamente.</p> <p>...</p> <p>e) Conclusiones</p> <p>Todas las autoridades –entes públicos– tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Fundamentalmente, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.</p> <p>En este tenor, en atención a la metodología y a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de llevar a cabo un estudio respecto a la iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derecho Humanos en el Estado de Guanajuato, el Instituto de Investigaciones Legislativas tomó como base los métodos comparado, jurídicos y de análisis de las declaraciones y tratados internacionales, de las constituciones federal y local, tesis jurisprudencial, de las leyes y reglamentos de los organismos garantes de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como estatal; así como el análisis de la iniciativa de ley en comento con rigor metodológico. A la par de consultar los 32 portales de los congresos locales, hacer el acopio y análisis de las leyes estatales en materia de derechos humanos.</p> <p>Derivado de lo anterior, se observa:</p>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		<p>1. En los ámbitos internacional, nacional y local las <b>medidas cautelares</b> se encuentran definidas y establecidas en diferentes marcos normativos:</p> <p>a) A nivel internacional, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que señalan los lineamientos que marcan las condiciones y alcances de las medidas cautelares;</p> <p>b) A nivel nacional, en la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a las facultades que tiene el visitador general para solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares; y,</p> <p>c) En el ámbito local, en perspectiva de derecho comparado, la mayoría de las entidades federativas cuentan medidas cautelares o medidas precautorias en sus legislaciones en materia de derechos humanos, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En este rubro, el estado de Guanajuato no es la excepción, así lo confirma, el artículo 99 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que reglamenta la operación y funcionamiento de la Procuraduría en comento; y remite al artículo 45 de la Ley para la Protección de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para que el titular de la Procuraduría o Subprocuraduría puede solicitar a las autoridades competentes <b>medidas precautorias o cautelares para conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos</b>. No obstante, el Reglamento en comento delimita las “medidas necesarias” suscritas en el texto vigente del artículo 45 la Ley, de manera implícita, a las “medidas precautorias o cautelares” sin establecerlo de manera expresa.</p>

**COMPARATIVO**

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
		En este contexto, el Instituto de Investigaciones Legislativas considerando que la jerarquía de la Ley está por encima del Reglamento en comento y a efecto de dar seguridad jurídica, la iniciativa de reforma a la ley se considera viable jurídicamente.
	<p align="center"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.</p>	